

cas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos, que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Con efectos a partir del día 1 de enero de 1974, se crea la comarca de Puerto de la Cruz, cuyo Juzgado de Paz quedará transformado en Juzgado Comarcal y tendrá como agregados los de Paz de Los Realejos y San Juan de la Rambla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo Moreno Lainez, contra el acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de 18 de septiembre de 1968, que dispuso el cese del recurrente como Secretario de la Junta Provincial de Protección de Menores de Jaén, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo del año en curso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ricardo Moreno Lainez, contra el acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de 18 de diciembre de 1968, que dispuso el cese del recurrente como Secretario de la Junta Provincial de Protección de Menores de Jaén, declarando que en dicho acto administrativo es conforme a derecho y absolviendo de la demanda a la Administración sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, José del Campo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se aprueba a «Hermandad Médico Quirúrgica del Magisterio Leonés» (M-337) el reglamento de la Entidad, cambio de nombre y domicilio social.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hermandad Médico Quirúrgica del Magisterio Leonés» (M-337), en solicitud de aprobación del nuevo reglamento de la Entidad, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 31 de marzo de 1973, cuyas modificaciones afectan fundamentalmente al cambio de su actual denominación por la «Hermandad del Magisterio Leonés», que será la que utilizará en lo sucesivo y al nuevo domicilio social de la Entidad, sito en la calle del Capitán Cortés, número 5, de León, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los Funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, a propuesta de esa Dirección General y por consideráries comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los Funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se expresan:

*Con distintivo rojo*

Comisario de Primera don Fernando Gutiérrez Compte.  
Comisario de Primera don Francisco Adame Ayala.  
Inspector de Primera don Lisandro Castillo Falcón.  
Inspector de Segunda don Antonio Morán Peña.

*Con distintivo blanco*

Comisario Principal don Abelardo Sánchez de la Calzada.  
Comisario Principal don Agustín Ramos Ripoll.  
Comisario Principal don Manuel Zambrano Márquez.  
Inspector-Jefe don José Guirao López.  
Inspector-Jefe don Miguel Alvarez Gamundi.  
Inspector-Jefe don Pedro Herranz Rosado.  
Inspector de Primera don Fernando Escudero Arcocha.  
Inspector de Primera don José Manuel Blanco Benítez.  
Inspector de Segunda don Emilio Fernández Díaz.  
Inspector de Tercera don Angel Castellanos Domínguez.  
Inspector de Tercera don Angel Martínez Merino.  
Inspector de Tercera don Domingo Juan Martínez Carrasco.  
Inspector de Tercera don Manuel-Salvador García Fernández.  
Inspector de Tercera don Francisco Estella Huete.  
Inspector de Tercera don Antonio Godoy Nin de Cardona.  
Inspector de Tercera don Federico Soria Soria.  
Inspector de Tercera don Antonio Corbacho Becerra.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del sistema Tributario, las expre-

sadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 2 de julio de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril; este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

*Con distintivo rojo*

Coronel don Antonio Hermosilla Bernardin.  
Cabo Primero don Juan Fuentes Santamaría.  
Cabo Primero don José García Rey.

*Con distintivo blanco*

Teniente Coronel don Francisco Millán Herrador.  
Comandante don Tomás Escudero Inbarren.  
Capitán don Adalberto Rocha Sanz.  
Capitán don José Pardos Aldea.  
Subteniente don Miguel Blanco Zamora.  
Guardia Segundo don Manuel Niembro Niembro.  
Guardia Segundo don Francisco Corpas Abril.  
Guardia Segundo don José Sánchez Martín-Jiménez.  
Guardia Segundo don Miguel Ordóñez Cabrera.  
Guardia Segundo don Basilio Riesco Lorenzo.

A los fines del artículo 185, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Busquistar y Trevélez, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Busquistar y Trevélez (Granada, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Trevélez.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de julio de 1973 en categoría 2.ª, clase 8.ª, grado retributivo 17.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Archez y Canillas de Albaida, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común, y se clasifica la plaza de Secretario de la Agrupación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Archez y Canillas de Albaida, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Canillas de Albaida.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 9.ª, grado 16, quedando como titular, por encontrarse vacante la del Municipio capitalidad, doña Angeles Mendoza Ortiz, que lo era del Ayuntamiento de Archez.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentenava de Jabaga (Cuenca).*

Aprobada por Decreto 1137/1973, de 17 de mayo, la incorporación de los Municipios de Villar del Sez de Navalón y de Sotoca al de Fuentenava de Jabaga de la provincia de Cuenca.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentenava de Jabaga en categoría 3.ª, clase 11, grado retributivo 14.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Internacional Hotelera, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calonge (Gerona) para la construcción de escaleras de acceso al mar.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Internacional Hotelera, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Calonge.

Superficie aproximada: 245 metros cuadrados.

Destino: Construcción de escaleras de acceso al mar.

Plazo concedido: 15 años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Escaleras de acceso al mar.

Prescripciones: La escalera será de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso y paso público y gratuito de las obras. Podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de estos pueda crear dudas en cuanto al uso y paso público gratuito de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Ricardo Pardos González, en nombre y representación de «Urbanizadora Hispano-Belga, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Javier (Murcia) para la construcción de emisario submarino.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Ricardo Pardos González, en nombre y representación de «Urbanizadora Hispano-Belga, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: 254 metros cuadrados en el fondo del mar.

Destino: Construcción de emisario submarino para nueva hacienda «Dos Mares».

Plazo concedido: 30 años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Construcción de emisario submarino.